

CONSTANCIA: Se deja hoy 05 de septiembre del 2022, informando a la Señora Juez que el demandado Nelson Vásquez Restrepo fue notificado vía whatsapp al móvil 3006003314, acusando recibo del envío el jueves 30 de junio de 2.022 (PDF 5).

Con escrito radicado 22 de julio del año en curso (PDF 06) el referido demandado describió el traslado de la demanda, formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

Las personas jurídicas demandadas fueron notificadas a través de correo electrónico remitido el 16 de junio del presente año (PDF 5)

Los dos días a que se refiere la ley 2213 de 2022 transcurrieron el 17 y 21 de junio de 2022

La notificación se surtió el 22 de junio del corriente año.

El término de traslado transcurrió desde 23 de junio hasta el 25 de julio de 2022.

Inhábiles 25, 26, 27 de junio; 2, 3, 4,9,10, 16, 17, 20, 23 y 24 de julio de 2022

Con escrito radicado 22 de julio del año en curso (PDF 06), la aseguradora demandada describió el traslado de la demanda, formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

Por su parte la sociedad transportadora respondió la demanda en escrito radicado el 22 de julio del presente año, formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio. (PDF 08). En la misma oportunidad llamo en garantía a la también demandada en forma directa, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

Sírvase proveer,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Manizales, cinco (05) de septiembre de los dos mil veintidós (2.022)**

Interlocutorio No. 1113

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-03-004-2022-00092-00</b>

<b>DEMANDANTES</b>	<b>PAULA ANDREA MARQUEZ CASTAÑO MATILDE CASTAÑO VALENCIA</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>NELSON VASQUEZ RESTREPO SOCIEDAD COORDINADORA DE BUSES URBANOS DE MANIZALES SOCOBUSES S.A. – SOCOBUSES S.A. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.</b>

En el proceso Verbal de la referencia, se dispone INCORPORAR los escritos de contestación de la demanda presentados en la oportunidad procesal por los demandados Nelson Vásquez Restrepo, la Equidad Seguros Generales O.C., y la Sociedad Coordinadora de Buses Urbanos de Manizales SOCOBUSES S.A., cada una, a través de su respectivo Apoderado.

En torno al proceso notificadorio realizado al codemandado Vásquez Restrepo, importa advertir que el aplicativo WhatsApp no es un medio valido para efectuar este tipo de actuaciones procesales, las que se rigen, bien, por los arts. 291 y s.s. del C. G. P., ora por la ley 2213 de 2022.

Empero, como quiera que el citado demandado otorgó poder para su representación judicial, por darse las circunstancias previstas en el inc. 2º del art 301 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado NELSON VASQUEZ RESTREPO de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, incluso del auto admisorio de la demanda, a partir del día siguiente al de notificación de este auto por estado.

Se le advierte al citado demandado que el link del proceso se le enviará dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto por estado, al correo electrónico informado por su Apoderado, vencidos los cuales empezará a correr el término para contestar la demanda, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso.

De los medios exceptivos y la objeción al juramento estimatorio propuestos por las personas jurídicas integrantes del extremo pasivo, se correrá traslado una vez se encuentre integrado el contradictorio con la llamada en garantía la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., convocada por la codemandada Sociedad Coordinadora de Buses Urbanos de Manizales SOCOBUSES S. A.

Respecto de los escritos a través de los cuales el apoderado judicial de la parte actora recorrió el traslado de excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio, formulados por los integrantes del extremo pasivo, ningún trámite imprimirá el Despacho, por cuanto de tales medios de defensa no se ha corrido el traslado respectivo. En este entendido, se hace necesario prevenir al profesional que representa la parte actora para que tenga presentes las diferentes etapas del litigio, a fin de efectuar, en cada una, la actuación que en estricto Derecho corresponda, pues no puede descarrar un traslado que el Juzgado no ha efectuado, como bien se colige del párrafo anterior, traslado que se hace a través de un auto que se notifica por estado, en la debida oportunidad procesal.

Por último, se reconoce personería a los Doctores OSCAR JHONI CARDONA GRAJALES, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA y FABIO GONZALEZ PEREZ, portadores de las Tarjetas Profesionales Nos. 103.478, 39.116 y 57.182 del C.S de la J., respectivamente, para representar judicialmente al señor NELSON VASQUEZ RESTREPO, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C. y SOCIEDAD COORDINADORA DE BUSES URBANOS DE MANIZALES SOCOBUSES S.A., en los términos de los poderes especiales que para tal fin les fueron conferidos a cada uno de ellos.

**NOTIFÍQUESE**  
**MARIA TERESA CHICA CORTES**  
**JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 138 del 06 de septiembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:  
**Maria Teresa Chica Cortes**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac921b99291b5fa80e356fa4b1463c0186b90e8e2f390364382cbc1e73947c98**

Documento generado en 05/09/2022 02:57:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**